

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. (Por un año. . .50
Por seis meses .30
Por tres id. . .17 Se suscribe á este periódico en la Imprenta de CARIÑENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao. Tambien se hacen toda clase de impresiones con equidad.

(Por un año. . .70
Por seis meses .38
Por tres id. . .24 PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 22.

Por Real decreto de 15 de febrero de 1854 incumbe á la autoridad correspondiente á principio de cada año facilitar las cédulas de vecindad á las cabezas de familia, á los individuos de la misma que no son cabeza de familia, á los criados, y finalmente á cuantos estuviesen empadronados en sus respectivos pueblos, en los términos que dicho Real decreto previene. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos que pertenecen al partido de esta Capital se presenten inmediatamente en la Comisaría de Vigilancia pública de este Gobierno civil á recoger las cédulas que necesiten para cubrir este servicio, esperando del buen celo de dichos Alcaldes no darán lugar á recuerdos que á mi me serian sensibles y á ellos perjudiciales, pues deben tener entendido que con arreglo al art. 6.º del indicado Real decreto, se hacen responsables por la indicada falta de las detenciones, imposiciones de multas ó penas en que al tenor de dicho art. y disposiciones vigentes pudieran incurrir los vecinos de sus respectivos pueblos por viajar sin la competente cédula. Burgos 18 de Enero de 1858.—Francisco Martinez Mondelo.

Circular núm. 23.

Fugado el día 13 del corriente del Correccional de esta Capital Joaquín Orraca Linero, cuyas señas se espresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y destacamentos de guardia civil procedan á su busca y captura, remitiéndole caso de ser habido á disposicion del Comandante de aquel Establecimiento con toda seguridad. Burgos 15 de Enero de 1858.—P. S. Francisco Martinez Mondelo.

Señas.

Pelo negro, ojos pardos, nariz larga, boca regular, barba cerrada, cara regular, color moreno, estatura 5 pies y 3 pulgadas. Lleva pantalon de tela remendado, chaqueta de paño color de pasa oscuro y gorra de pano negro con visera.

Circular núm. 24.

Habiéndose ausentado del pueblo de Madrigalejo sin permiso de sus padres, Francisco Revilla, cuyas señas se espresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de Guardia civil y empleados de vigilancia pública procedan á su detencion caso de ser habido, remitiéndole á disposicion de la Autoridad local de dicho pueblo. Burgos 18 de Enero de 1858.—P. S. Francisco Martinez Mondelo.

Señas.

Edad 19 años, estatura 5 pies, color bueno, vizo del ojo derecho; viste pantalon de paño remendado, otro de paño de Astudillo nuevo, chaqueta de sayal muy mala, chaleco de casiana malo, borceguies nuevos, gorra negra, un sombrero blanco, camisa delgada.

Circular núm. 25.

El Alcalde de Villaviudas de Cerrato en 12 del actual me dice lo siguiente:

En el sorteo que se celebró en esta villa el día 15 de noviembre de 1857 para el reemplazo de la Milicia provincial cupo la suerte de soldado con el núm. 1.º á Ventura Hernandez Milla, de estado soltero, natural de Castromocho de Campos, provincia de Palencia, hijo de Francisco, natural de Ontoria del Pinar, de oficio ojalatero, maderero y saltimbanquis. Dichos padre é hijo vivieron en esta villa en clase de vecinos por espacio de dos años y como tal obtuvo el citado Francisco la cédula de vecindad. En Abril de 1855, sufrió Ventura la suerte en el reemplazo del Ejército en la que le cupo el núm. 14, por cuya razon se le reclama en esta villa á fin de que se presente para hacer la entrega en la capital. Bajo de este supuesto espero de la superioridad de V. S. se digne ordenar la insercion de las señas que al

margen se espresan, en el Boletín oficial de la provincia de su digno cargo para que se comunique con rapidez, teniendo la bondad de darme aviso caso de tener conocimiento del indicado sujeto.

Señas de Francisco Hernandez.

Edad de 50 á 54 años, estatura regular ó mas bien baja, color blanco tirado á rojo, barba clara, nariz abultada, ojos castaños, vientre abultado.

Idem del hijo.

Edad de 22 á 23 años, estatura mas de cinco pies, color triguño, ojos negros, nariz roma, barba clara, cuerpo delgado, ejercicio como el del padre en cuya compañía está.

Y se inserta en el Boletín Oficial á los efectos que espresa el anterior inserto Burgos 18 de Enero de 1858.—P. S. Francisco Martinez Mondelo.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Circular núm. 26.

Pasado con exceso el término en que los Sres. Alcaldes han debido presentar en esta Administracion para su aprobacion oportuna las matrículas de la contribucion Industrial y de comercio para este año, y estando en descubierto en este servicio bastantes pueblos de la provincia, ha acordado esta Administracion hacerles entender que si dentro de 8 dias no se hallasen ya reunidas en su totalidad, pedirá al Sr. Gobernador por las que faltan la imposicion de las multas convenientes á corregir este abandono, y enviará comisionados de apremio que las recojan á costa de los mismos Alcaldes.

Echándose de menos en las ya remitidas el indispensable requisito de la certificacion de haberse fijado al público, y de haber oido y resuelto en el término prefijado las reclamaciones que ocurriesen, encargo á los Sres. Alcaldes que á vuelta de correo sin falta alguna remitan la insinuada certificacion para que obre los efectos que correspondan.

Al mismo tiempo recomienda esta Dependencia que hagan entender á todos los contribuyentes la obligacion en que están de proveerse del certificado

de inscripcion que previene el art. 41 y siguientes de la Real instruccion de 20 de Octubre de 1852, cuyos documentos se les darán en esta Administracion sin mas que abonar los cuarenta maravedises del papel sellado en que van estendidos.

Y por último, deseando evitar los perjuicios que son consiguientes á las denuncias que hagan los investigadores de los que oculten sus industrias para eximirse del pago; los Sres. Alcaldes harán saber á sus convecinos, y en particular á aquellos que por su clase de ambulantes se eliminan de las matrículas hasta que de nuevo se presenten, que lo hagan sin demora en obviacion de las multas en que la ley conmina en caso contrario, cuidando además que los arrieros portadores por cuenta propia que vienen en gran número defraudando á la Hacienda, presentandose como de cuenta ajena ó ocultando parte de los ganados con que trafican, lo hagan con toda legalidad, pues la Administracion que está decidida á ejercer en este año la mas esquisita investigacion, será inexorable en pedir la aplicacion de la ley contra los contraventores y contra los Alcaldes cuyo celo por este servicio no satisfaga los deseos del Gobierno. Burgos 14 de Enero de 1858.—Leon Manso.

Inspeccion de 1.ª enseñanza de la provincia de Burgos.

Circular núm. 27.

Siendo muy pocos los pueblos que han remitido contestados los interrogatorios que les pidió la Comision provincial de Instruccion primaria sobre el estado en que se encuentra en ellos la primera enseñanza, y urgiendo sobremanera el tenerlos reunidos, espero de los Sres. Alcaldes que no los hayan enviado se servirán verificarlo á la mayor brevedad, pues me es indispensable tenerlos en mi poder para el 25 del corriente; cuyo día pasado, además de parar á los pueblos que no los hayan enviado el perjuicio consiguiente á proceder respecto á ellos sin todas las noticias necesarias, me veré en el sensible caso de poner en conocimiento del Sr. Gobernador quiénes son los morosos, para que adopte las medi-

das que reclama la urgencia de este servicio.

Al mismo tiempo, y en virtud de varias consultas y comunicaciones que se me han dirigido, debo advertir:

1.º Que no deben dejar de remitirse los interrogatorios por los Ayuntamientos de aquellos pueblos cuya escuela esté vacante, sinó que deben devolvermelos manifestando la dotacion que para el maestro tienen asignada y las circunstancias del local y casa para el maestro; es decir, que responderán á todas las preguntas menos á las referentes al Profesor.

2.º Que en aquellos pueblos donde no exista Junta de primera enseñanza, se contestarán y firmarán por el Ayuntamiento y Cura Parroco.

Burgos 15 de Enero de 1858.—El Inspector, *Cárlos Yeves*.

(Gaceta núm. 16)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra Me ha presentado el Capitan general de la Armada D. Francisco Arméro y Peñaranda, quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que ha desempeñado dichos cargos.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Pedro Salaverria.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en D. Javier de Isturiz, Presidente del Senado y mi Ministro plenipotenciario cerca del Emperador de todas las Rusias, Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado y de Ultramar.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Pedro Salaverria.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado y de Ultramar Me ha presentado D. Francisco Martínez de la Rosa, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Joaquin José Casás, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Alejandro Mon, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Jefe de Escuadra D. José María de Bustillo, quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion Me ha presentado D. Manuel Bermudez de Castro, quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Pedro Salaverria, quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Teniente General Don Fermin Ezpeleta, Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. José María Fernández de Hoz, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. José Sanchez Ocaña, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Ventura Diaz, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion del Reino.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Jefe de Escuadra Don José María de Quesada, Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Jefe de Escuadra D. José María de Quesada, nombrado Ministro de Marina, se encargue interinamente del despacho de dicho Ministerio el Teniente General Don Fermin Ezpeleta, Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en disponer que D. Ventura Diaz, Ministro de la Gobernacion, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

(Gaceta núm. 1.821.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: El servicio general de las obras publicadas se halla distribuido en la Peninsula en diferentes distritos, cada uno de los cuales tiene á su frente un Ingeniero Jefe encargado de la inspeccion de todos los trabajos correspondientes á su demarcacion. Comprendian estos distritos en otro tiempo extensos territorios con seis ó más provincias; pero á medida que las comunicaciones interiores y demas obras de grande utilidad pública se han ido desarrollando, ha sido necesario aumentarlos hasta el punto de ser en el dia 22 los existentes.

Al dictarse en 24 de Enero último la creacion de este número, ya se recono-

ció la conveniencia de organizar el servicio de las obras públicas por provincias, y tal vez se hubiera adoptado este pensamiento por completo si el personal facultativo lo hubiese entonces permitido.

Siendo cada dia mayor el desenvolvimiento de las obras, contando ya con los aspirantes que de la escuela han pasado últimamente á los distritos, y dotado con mayor número de individuos el cuerpo subalterno, es llegado el caso de hacerse esta variacion, estableciendo en cada provincia un centro análogo al que existe para los demas ramos de la Administracion.

Las provincias todas, y especialmente aquellas que por estar lejos de la residencia de los respectivos Ingenieros Jefes de distrito no han experimentado hasta ahora los beneficios de este instituto, ganarán indudablemente con esta nueva organizacion, que simplifica las relaciones de la Administracion central con la provincial, haciéndolas directas sin el intermedio dilatorio de otro centro interpuesto entre la una y la otra.

No gravará, por otra parte, esta reforma el presupuesto de gastos, pues solo consiste en una diferente distribucion de los agentes que han desempeñado hasta aquí las funciones de dirigir é inspeccionar las obras.

En vista de estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la soberana aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Diciembre de 1857.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Ministro de Fomento, Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El territorio de la Peninsula é Islas adyacentes se dividirá, para el servicio general de las obras públicas, en tantas demarcaciones como provincias constituyen la actual division administrativa.

Art. 2.º En cada una de las provincias del reino habrá un Ingeniero Jefe, cuyas atribuciones, dentro del territorio de la misma provincia, serán las mismas que por los reglamentos vigentes corresponden hoy á los Jefes de distritos en sus respectivas demarcaciones.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Pedro Salaverria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Administracion.—Negociado. 6.º

Por consecuencia de lo dispuesto en la Real orden circular de 25 de Agosto de 1853, no debieron los Gobernadores de las provincias autorizar por sí desde aquella fecha la formacion de sociedad alguna de seguros mútuos, cualquiera que fuese su objeto, si bien pudieran constituirse las que lo solicitaran, previa la instruccion del oportuno expediente.

el ser
provin-
do este
ersonal
mitido.
senvol-
ya con
n pasa-
dotado
el cuer-
o de ha-
endo en
o al que
a Admi-
ialmente
residen-
Jefes de
asta alo-
to, gana-
ueva or-
elaciones
on la pro-
in el in-
entro in-
a.
sta refor-
pues solo
bucion de
ado hasta
e inspec-
ciones, el
honra de
on de V. M.
o.
e 1857.—
V. M.—
ro de Sa-
las razo-
ministro de
lo siguiente:
de la Pe-
e dividira,
as obras pu-
iones como
ual division
e las provin-
eniero Jefe,
el territorio
án las mis-
os vigentes
s de distritos
ciones.
cuatro de Di-
s cincuenta y
a Real mano.
s, Pedro Sa-
BERNACION.
Administra-
6.º
dispuesto en
25 de Agosto
Gobernadores
r por sí desde
n de sociedad
os, cualquiera
bien pudieron
citaran, previa
no expediente.

con arreglo á lo preveido por la misma y mediante la aprobacion de S. M. Sin embargo de esta terminante prescripcion, y á favor de los trastornos ocurridos en los años posteriores, no solo han continuado funcionando algunas de las creadas sin la conveniente autorizacion, sino que se han establecido otras prescindiendo de los requisitos y formalidades prevenidas, y lo que es más, sin el conocimiento y la inspeccion del Gobierno, necesarios en todas las sociedades de seguros mútuos, pero muchomás en las que tienen por objeto facilitar á la Administracion la realizacion de las quintas y llevar la paz y el consuelo á las familias interesadas en tan importante servicio. En medio del recelo que abrigaba el Gobierno de que pudiera falsearse el benéfico fin propio de estas asociaciones, y abusarse de la buena fe de los interesados en ellas, el respeto á los derechos creados en las mismas le ha contenido en la adopcion de una medida general y vigorosa que imposibilitase el abuso. Hoy, por desgracia, puesta en evidencia la inmoralidad criminal con que se ha procedido en algunas de dichas sociedades de quintas, y descubiertos los abusos cometidos en grande escala, de que se hallan ya apoderados los Tribunales de justicia, no es posible diferir por más tiempo su remedio. Penetrada la Reina (q. D. g.) de estas consideraciones, por acuerdo de esta fecha se ha servido mandar.

1.º Que tan pronto como terminen las operaciones y los compromisos relativos al sorteo de 15 de Noviembre último, cesen definitivamente todas las sociedades de la referida clase que existan en la provincia de su mando y no esten autorizadas de Real orden, sin que puedan contraer obligacion alguna bajo ningun concepto para las quintas sucesivas.

2.º Que exija V. S. de estas sociedades que formen su liquidacion final y se la presenten, para examinarla y ejercer en ella la inspeccion que las leyes conceden al Gobierno.

3.º Que publique V. S. estas disposiciones en el *Boletín Oficial* de la provincia, que no consienta la circulacion de anuncios ó prospectos que tiendan á contrariarlas ó infringirlas, y que denuncie y ponga sus autores á disposicion de los Tribunales correspondientes para que sufran la pena establecida por las leyes.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1857.—Bernudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Roa.

D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de Roa y su partido.

Por el presente cito y emplazo á Micaela Zurdo, vecina de Nava de este partido, encausada en la que de oficio sigo por testimonio del infrascrito escribano

del número y juzgado de esta villa, por hurto de varios efectos en la casa de Tiburcio Lázaro, vecino de Fuenterrebollo, para que en el preciso término de treinta días á contar desde el en que este sea anunciado en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel de esta villa, donde se la comunicará traslado del que contra ella resulte, y si así lo hiciere se la oirá y hará justicia en lo que la tenga, con apercibimiento que pasado dicho término y no lo haciendo, proseguiré la causa en su ausencia sin emplazarla mas hasta la sentencia definitiva notificándose los autos que se provean en los estrados de mi audiencia, y de pararle estas notificaciones el perjuicio que haya lugar.

Dado en Roa á nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Salvador de Rubio y Zaldo.—Por su mandado, Crispulo Durango.

Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada.

D. Nicolás Miranda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este juzgado se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de la procedencia de dos carneros merinos de piel toda blanca, cerrados, el uno de ellos despuntados los cuernos, peso sobre cuarenta libras en vivo con el marco de pie al costado derecho, que en la noche del 15 del corriente fueron hallados en la alcantarilla del puente mayor de la villa de Leyba, los cuales se presume sean robados, por lo que á la persona ó personas que les falten se les encarga se presenten á la mayor brevedad en este juzgado á reconocer mencionados carneros, pues se ignora á quien puedan pertenecer.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Nicolás Miranda.—Por su mandado, Mateo Gomez.

Juzgado de primera instancia de Lerma.

Don Isaac Martinez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Lerma.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia á quien atentamente saludo: Hago saber, que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo ejecutado en la Iglesia Parroquial del pueblo de Madrigalejo la noche del domingo diez del corriente en la que penetraron por la tronera del campanario donde se halla colocado el esquilon y violentando las puertas del sagrario y la sacristia se llevaron el viril, dejando las formas sagradas que contenia esparcidas dentro del mismo sagrario; una cajita de plata para administrar el Santo Viático, un caliz, eucharilla y patena todo de plata, de peso como de una libra, la última sobre dorada en su fendo y tambien ocho

rs. en ochavos que habia en el cepillo de las animas que tambien fracturaron, y como de las diligencias practicadas hasta el dia, no haya podido descubrirse el mas leve indicio; he acordado exhortar á V. S. á fin de que se digne dar sus superiores órdenes para que se inscriba en el Boletín oficial y puedan los Alcaldes de los pueblos proceder á ocupar dichos efectos y á apresar á la persona en cuyo poder se encuentren y á la segura conduccion de unas y otras á este Juzgado. Y es el presente por el cual de parte de S. M. la Reina Nuestra Señora cuya justicia en su agosto real nombre administro le exhorto y requiero y de la mia atentamente le suplico que recibiendo, se digne ordenar dicha insercion al objeto propuesto; sin que puedan darse otras señas de los efectos robados mas que dicho viril, tenia á su extremo una cruz pequeña tambien de plata y sin peana porque esta la dejaron por ser de bronce, y dicho caliz y demas era sencillo, liso y sin molduras, sirviéndose V. S. acusarme el recibo.

Lerma doce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Isaac Martinez.—Por su mandado, Modesto Revilla.

Juzgado de primera instancia de Sedano.

D. Bernabé de Bustamante y Suso, Juez de primera instancia del partido y villa de Sedano.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia de Burgos á quien atentamente saludo, participo: Que en este mi Juzgado y testimonio del que refrenda, se sigue causa criminal en averiguacion de los autores del robo de mil cien reales, ejecutado la noche del ocho del corriente á las doce de ella, de la casa de Juan Sedano, vecino de Campino, por tres hombres desconocidos, los dos con armas; y con esta fecha he acordado dirigir á V. S. el presente con insercion de las señas y monedas robadas para que se digne disponer su insercion en el Boletín oficial de esta provincia de Burgos de su digno mando y dar las órdenes oportunas, cuyas señas que han podido tomarse de los ladrones son las siguientes:

Señas.

El uno con boina encarnada, cara entiznada regular con bastante barba, estatura baja, con pantalon; el otro con capa.

Efectos robados.

Mil cien reales en monedas de cien reales cada una. Y para que tenga efecto dirijo á V. S. el presente; que es dado en Sedano á ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Bernabé de Bustamante.—Por su mandado, Satorio Gallo.

Juzgado de primera instancia de Burgos.

Don Atanasio Gonzalez Tuñon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Auditor Honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Santidrian, natural de Bañuelos del Rudron y residente ultimamente en Tubilla del Agua, contra quien me hallo instruyendo causa criminal sobre hurto de un caballo de la pertenencia de Don Francisco Martinez, vecino de Quintanadueñas, para que se presente en la cárcel pública de esta Ciudad á responder á los cargos que contra l resultan, bajo de apercibimiento que en otro caso se seguirá la causa en su rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á quince de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de Su Señoría, Fernando Monterrubio.

Juzgado de primera instancia de Castrojeriz.

Don Donato Morales y Hermosa, Juez de primera instancia de Castrojeriz y su partido.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Burgos, hago saber: Que en este Juzgado pende causa criminal de oficio, en averiguacion del autor ó autores que en la noche para amanecer el nueve del corriente, robaron de la Iglesia de Villaverde Monjina un copon, que se hallaba en el Sagrario, de allura como de una cuarta, con su copa, con una pequeña cruz en su remate, su peso como de media libra todo de plata y en el interior dorado, una caja tambien de plata con un crucifijo sobre la tapa y tambien dorado su interior, de dos onzas de peso, la que estaba destinada para dar el veático á los enfermos; y un cerco ó luneta doble de oro destinado para colocar la Sagrada forma en la Custodia, de peso de dos onzas; cuya extraccion se verifico con forzamiento en la puerta principal de dicha Iglesia y del Sagrario por medio de barrenos y otros instrumentos; en cuya causa he mandado en providencia de este dia entre otras cosas exhortar á V. S. para que se averigüe el paradero de las alhajas robadas y caso de ser habidas se remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren y seguridades necesarias, anunciándose en el Boletín oficial de la provincia de su mando y á fin de que tenga efecto exhorto y requiero á V. S. en obsequio de la Administracion de justicia que recibido este por el correo ordinario se sirva aceptarle y disponer su pronto cumplimiento, que en hacerlo así V. S. administrará justicia y yo haré lo propio en iguales casos ella mediante.

Dado en Castrojeriz á trece de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Donato Morales y Hermosa.—Por su mandado, Francisco Rodriguez.

Don Atanasio Gonzalez Tuñon, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos 3.º Juez de 1.ª instancia de esta Ciudad de Burgos, y especial de Hacienda de la Provincia.

Hago saber: Que por el Juzgado de Astudillo se ha dirigido un exórtio, man-

dand, espedir en la causa criminal que se instruye en averiguacion de dos hombres que armados y montados robaron la diligencia ó coche que de Valladolid subia á esta ciudad, en la mañana del primero del corriente; y no habiendo podido ser habido *Francisco González* (á) *Vedijas*, natural de Itero de la Vega, para practicar cierto reconocimiento, órdeno y mando á los Alcaldes y sus Tenientes de este partido judicial, y ruego á los de fuera de él, que en el caso de hallarse en alguno de los pueblos de esta provincia el referido *González*, le obliguen bajo la mas estrecha responsabilidad á presentarse en dicho Juzgado de Astudillo para la práctica de la diligencia indicada, en lo que prestarán un servicio á la buena administracion de justicia.

Dado en Búrgos á siete de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete. — *Atanasio Tuñon*. — Por mandado de su Señoría, *Rafael Estéban y Arranz*.

NOS DON ANTONIO ZAMBRANA,

Abogado de la Real Audiencia pretorial, individuo de mérito de la Real sociedad económica de amigos del país y Director general de la corporación, Inspector de la escuela general preparatoria y de las especiales existentes, Curador de la Academia de nobles artes de San Alejandro, presidente delegado de la comision provincia de instruccion primaria, individuo de la Junta general de caridad, de la Comision sobre el establecimiento de pesas y medidas decimales, y de la de artes y oficios. Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Catedrático propietarios de procedimiento é instituciones criminales, Rector de la Real Universidad literaria de la Habana etc.

A todos los que hubiesen obtenido el grado de Doctor en la facultad de Jurisprudencia en la Universidad ó Colegio del Reino, hacemos saber: QUE en esta de la Habana se halla vacante una plaza de Catedrático supernumerario de la espresada facultad; hacemos saber igualmente, que aunque ninguna de ellas tenga dotacion fija, su titulo habilita para optar á la propiedad y sustitucion de las Cátedras de número de la misma; y debiendo proveerse por S. M. la Reina Nuestra Señora, (Q. D. G.) prévia oposicion y á propuesta del Excmo. Vice-Real protector de este establecimiento, ha acordado el Claústro general, en uso de las facultades que se le confieren por el plan general de instruccion pública de las islas de Cuba y puerto-Rico y Reglamento de la Unibersidad, convocar á todos los aspirantes á la citada plaza, fijando el término improrogable de seis meses contados des de el dia de hoy, para que los candidatos puedan hacer constar los requisitos señalados en el art. 144 del plan y presentarnos la memoria de que habla el 145, cuyos articulos, con otros del Reglamento que se han estimado conducentes, trasladamos al pie

del presente edicto, que se fijará en esta Real Universidad y en las de la Peninsula, y se publicará ademas en tres números consecutivos de la *Gaceta* de esta capital y en los demas *Diarios oficiales* de los Departamentos de esta Isla y la de Puerto-Rico. A cuyo fin, estando prevenido que se determine el punto sobre que hayan de disertar los opositores, el Claústro general ha señalado el siguiente:

¿Qué influencia han ejercido el derecho Romano y el Canónico en el nuestro sobre procedimientos?

Dado en esta Real Universidad literaria de la Habana, firmado de nuestra mano, autorizado con el sello mayor del mismo establecimiento y refrendado por su infrascrito Secretario á 3 de Octubre de 1857. — Licenciado *Antonio Zambrana*. Rector. — Licenciado *Laureano Fernandez de Cuevas*, Secretario.

Articulos del plan de Instruccion pública de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y del Reglamento de la Universidad sobre oposiciones.

144 P. — Para ser admitido al curso se exigirá de los aspirantes:

1.º La calidad de español ó haber obtenido carta de naturaleza en estos Reinos.

El grado de Doctor en la respectiva facultad por cualquiera Universidad ó Colegio del Reino.

Un atestado de moralidad y buena conducta dado por la autoridad municipal.

Ser mayor de veinte y dos años.

No haber sido condenado á penas afflictivas ó infamantes, á menos que se hubiese obtenido rehabilitacion.

145 P. — Los ejercicios consistirán:

1.º En una disertacion ó memoria escrita (presentada sin nombre del autor, que constará en pliego separado y sellado) sobre el punto señalado por el Claústro general en los edictos de convocacion.

2.º En un exámen público de dos horas á cada aspirante sobre su propia memoria siempre que esta haya sido aprobada por los Jueces antes de abrir el pliego que debe contener el nombre del autor.

Las memorias que no merecieren la aprobacion permanecerán en la Secretaria de la Universidad á disposicion de las personas que las hubiesen presentado, á quienes se devolverán cerrados los pliegos respectivos en que conste el nombre del autor.

3.º En una esplicacion pública de media hora á lo menos sobre el punto que entre los de la ciencia ó facultad haya cabido en suerte al candidato una hora antes, durante cuyo tiempo permanecerá incomunicado en la Biblioteca, donde se le suministrarán los libros y demas auxilios que necesite

Concluido este ejercicio le harán los demas opositores por tiempo que no baje de una hora ni esceda de tres las reflexiones que se juzguen oportunas sobre la materia que se haya tratado.

4.º En un exámen público de dos á tres horas sobre la ciencia ó facultad en general y sobre la pedagogia ó método de enseñanza.

5.º Los aspirantes á Supernumerarios de la facultad de Medicina y Cirugia tendrán ademas dos ejercicios prácticos.

En el primero irán acompañados de los Jueces á una de las salas de Clínica ó del Hospital en donde éstos señalarán á cada actuante de los que hubiesen de ejecutar en el mismo dia, un enfermo de Medicina y otro Cirugia. Acto continuo y antes de separarse de la cabecera de los enfermos deberán aquellos hacerles cuantas preguntas consideren necesarias para caracterizar sus enfermedades.

En seguida trasladados los Jueces y opositores al anfiteatro esplicarán los actuantes los respectivos casos en todos sus periodos con espresion de sus causas, del diagnóstico, pronóstico y curacion, esponiendo por último el estado actual de los enfermos y manifestando lo que en su concepto exija en un principio y lo que requiera hasta al fin su curacion con arreglo á lo que hubiesen determinado en sus pronósticos

Las operaciones quirúrgicas á que deban someterse los enfermos, las practicarán los actuantes sobre un cadáver, y satisfarán ademas á las preguntas que les dirijan sus coopositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

El segundo ejercicio práctico consistirá en preparar en el espacio de veinte y cuatro horas una leccion de Anatomía práctica sobre el punto que elija de los tres que le hubiesen cabido en suerte. Durante este tiempo, permanecerá incomunicado el actuante en la sala ó pieza destinada al efecto, donde se le suministrarán todos los auxilios necesarios y uno ó dos ayudantes discipulos de primer año.

6.º El ejercicio práctico para los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparacion de fórmulas oficinales y otras tantas magistrales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, esplicándolas en seguida y contestando á las preguntas y objecciones que le hagan los demas opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno

116 R. Materias correspondientes á la seccion de artes.

1.º — Literatura española y latina -- 2.º — Historia y Geografía general antigua y moderna. -- 3.º — Historia y Geografía nacional. -- 4.º — Lógica y Metafísica. -- 5.º — Filosofía moral y Derecho natural. -- 6.º — Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, y Geometría elemental. -- 7.º — Literatura griega, literatura comparada, Historia de la Española é Italiana y Oratoria.

125 R. Materias correspondientes á la seccion de ciencias fisico matemáticas.

1.º — Matemáticas superiores -- 2.º — Física Matemática. -- 3.º — Teoría analítica de las probabilidades. -- 4.º — Mecánica analítica. -- 5.º — Astronomía. -- 6.º — Mecánica celeste.

126 R. — Materias correspondientes á la seccion de ciencias naturales.

1.º — Química. -- 2.º — Mineralogía y Geología -- 3.º — Botánica, Anatomía y Fisiología vegetales. -- 4.º — Zoología, (Anatomía y Fisiología comperadas.) -- 5.º — Astronomía física. -- 6.º — Física experimental.

136 R. — Concluido el término prefijado para la admision de las memorias nombrará el Claústro general los seis individuos, de los cuales han de sacarse por suerte los tres Jueces, conforme al art. 146 del Plan.

157 R. — Dentro de un mes, deberán dar estos censuradas las memorias, con su informe motivado que se presentará al Claústro particular para su aprobacion.

158 R. — Obtenida está, convocará el Rector á Claústro general para la apertura de los pliegos cerrados que acompañen á las memorias aprobadas, y conociendo que sean los autores, se les avisará si residiesen en la Isla, fijándoles el dia en que han de empezar los ejercicios, que en ningun caso podrán diferirse mas de un mes.

119 P. — El sueldo de los Catedráticos será proporcional á los años de servicio, segun se consideren de entrada, de ascenso ó de término.

120 P. — Serán de entrada todos los Catedráticos que no lleven doce años de enseñanza, y gozarán el suldo de mil pesos.

121 P. — Se reputarán de ascenso los Catedráticos que lleven mas de doce años y ménos de veinte de enseñanza, y disfrutará el sueldo de mil quinientos pesos.

122 P. — Los Catedráticos que lo hayan sido mas de veinte años, se considerarán de término y su sueldo será de dos mil pesos.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincia del distrito Universitario, á los efectos oportunos. Valladolid 5 de Diciembre de 1857. — El Vice-Rector, Doctor Pardo

Comision Provincial de Estadística.

Varios son los Ayuntamientos que consultan si las relaciones que deben presentar los vecinos en conformidad á la Circular de esta Comision de 6 de Diciembre último, han de comprender toda la tierra que sembraron, sea cual fuere el término ó jurisdiccion en que lo hicieron, ó solo el número de fanegas enclavadas en el distrito municipal. Esta duda no tiene fundamento alguno, porque contrayéndose el interrogatorio al término ó Distrito Municipal, es una consecuencia precisa el no comprender en la respuesta lo que esté fuera del mismo Distrito y pertenezca á otro. Sin embargo la Comision Provincial ha acordado publicar esta declaracion para que sirva de respuesta á las consultas hechas sobre el particular. Burgos 18 de Enero de 1858. — P. A. *Francisco Martinez Mondelo* — *Manuel Garcia Cármes* — Vocal Secreterio.

En la Rifa del Cerdo de San Antonio Abad, verificada en el dia de hoy en favor de la Casa Hospicio y Niños Espósitos de esta Ciudad, ha sido premiado el número 7447 Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de la Provincia para que llegue á noticia de todos los interesados en dicha Rifa. Burgos 17 de Enero de 1858. *Juan Estanislao de Urengoechea*

Imprenta de Carifena.